 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL MAGDALENA</p>	RESOLUCIÓN N° 273
	DESPACHO DEL CONTRALOR
	FECHA 09 JUL 2013

"Por la cual se modifican los artículos segundo, tercero y quinto de la Resolución No 140 de 2007, que reglamenta el Proceso Administrativo Sancionatorio en la Contraloría General del Departamento de Magdalena".

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, y en especial las previstas en el artículo 268 numeral 5° de la Constitución Política, artículos 99 al 102 de la Ley 42 de 1993.

CONSIDERANDO:




De conformidad con el número 5° del Artículo 268 de la Constitución Política, se establece la facultad del Contralor General de la Republica para "(...) *imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso*".

La Ley 42 de 1993 desarrolla el mandato constitucional, facultando a los Contralores para imponer sanciones pecuniarias y de amonestación escrita o llamado de atención, remoción y suspensión del cargo o terminación del contrato determinando que la multa, la amonestación o llamado de atención son de la competencia de los Contralores, en tanto que la suspensión, remoción del cargo y la terminación del Contrato, operan a través de solicitudes elevadas a la autoridad nominadora o entidad contratante.

El Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, señala que los contralores podrán imponer sanciones "(...) *hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado (...)*", lo cual permite que se impongan sanciones, teniendo en consideración la gravedad de los hechos y las circunstancias atenuantes en cada caso concreto.

El Consejo de Estado en Sentencia del 19 de febrero de 1998, señaló:

"Los Contralores en las entidades territoriales tienen constitucionalmente asignada una competencia normativa subsidiaria en materia de control fiscal, residual de la ejercida por el Contralor General de la Republica, cuyo valido ejercicio está condicionado a que las disposiciones de carácter general que explica dicho funcionario para armonizar los sistemas de control fiscal, requieren ser precisadas en algunos de sus aspectos, y no los desconozcan o contraten, con el fin de hacer más efectivas las condiciones de aplicación de los sistemas de control fiscal en cada uno de los entes territoriales".

Elaborado por: Claudia Villa Porto	Revisado por: Luis Alberto Rincón García	Aprobado por: Alejandro Pérez Prada
Cargo: Profesional Universitario Grado 01	Cargo: Contralor Auxiliar Para Las Investigaciones	Cargo: Contralor Departamental del Magdalena
Firma: 	Firma: 	Firma: 

Dirección Calle 17 No 1 C 78 Santa Marta, - Magdalena
Teléfono: 421 11 57 Conmutador: 4214717 Fax 421 07 44
Sitio Web: <http://www.contraloriadelmagdalena.gov.co>

"EL RESURGIMIENTO DE LA SEGURIDAD FISCAL EN EL MAGDALENA"



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

RESOLUCIÓN N°

219

DESPACHO DEL CONTRALOR

FECHA

9 JUL 2015

establecido mediante esta resolución se aplicará a los servidores públicos y particulares que a cualquier título administren, manejen o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, respecto de los cuales el Contralor General del Departamento del Magdalena, ejerce control fiscal.

De igual manera se aplicará lo establecido en el artículo 117 de la ley 1474 de 2011, a las entidades públicas o particulares para que de manera gratuita rindan a este Ente de Control, los informes técnicos o especializados relacionados con el objeto y naturaleza de esta Entidad".

ARTICULO TERCERO. Modifíquese el artículo 5 de la Resolución 140 de junio 7 de 2007, el cual quedará así:

"ARTICULO 5. TASACION DE LA MULTA. Para la tasación de las multas, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

1. La mora en la presentación de las cuentas e informes. El Rango que se debe tener en cuenta para tasar la multa es:
 - a) Si no se presenta la rendición de cuentas e informes dentro de las fechas y con los documentos exigidos de acuerdo a lo establecido en la Resolución 106 de 2011 y la Resolución 026 de 2012 que modifica en algunos apartes la Resolución 106 de 2011, se impondrá una sanción de dos (2) Salarios Mensuales Devengados al momento en que se incurra en la omisión.
 - b) Si las cuentas o informes se presentaren extemporáneamente, se sancionará de la siguiente manera: De treinta y uno (31) a sesenta (60) días de mora, tres (3) Salarios Mensuales Devengados al momento en que se incurra en la omisión.
 - c) De sesenta y uno (61) a ciento veinte (120) días de mora, cuatro (4) Salarios Mensuales Devengados al momento en que incurra en la omisión.
 - d) De ciento veinte (120) días de mora en adelante, cinco (5) Salarios Mensuales Devengados por el sancionado.
2. **HALLAZGOS CON INCIDENCIA ADMINISTRATIVA:** se establecen este tipo de hallazgos cuando se hayan vulnerando los principios establecidos en el artículo 8º de la Ley 42 de 1993 y/o la conducta irregular comprometa el ejercicio y la efectividad del control fiscal.

Elaborado por: Claudia Villa Porto	Revisado por: Luis Alberto Rincón García	Aprobado por: Alejandro Pérez Prada
Cargo: Profesional Universitario Grado 01	Cargo: Contralor Auxiliar Para Las Investigaciones	Cargo: Contralor Departamental del Magdalena
Firma:	Firma:	Firma:

Dirección Calle 17 No 1 C 78 Santa Marta, - Magdalena
Teléfono: 421 11 57 Conmutador: 4214717 Fax 421 07 44
Sitio Web: <http://www.contraloriadelmagdalena.gov.co>

"EL RESURGIMIENTO DE LA SEGURIDAD FISCAL EN EL MAGDALENA"



CONTRALORÍA GENERAL
DEL MAGDALENA

CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

RESOLUCIÓN N°

219

DESPACHO DEL CONTRALOR

FECHA

03 JUL 2013

3. **PARTICULARES:** de conformidad a lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 114 de la ley 1474 de 2011, los comerciantes que no exhiban los libros, comprobantes y documentos de contabilidad, o no atiendan requerimientos de información con miras a realizar estudios de mercadeo para que sirvan como prueba en la determinación de sobrecostos en las ventas de bienes y servicios a las Entidades Públicas o Privadas que administren recursos públicos la sanción se tasaré entre cinco (5) a diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
4. **INFORMES TÉCNICOS:** de conformidad a lo preceptuado en el artículo 117 de la ley 1474 de 2011, las entidades públicas o particulares que de manera gratuita no rindan a este Ente de Control, los informes técnicos o especializados relacionados con el objeto y naturaleza de esta Entidad la sanción se tasaré entre cinco (5) a veinticinco (25) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
5. **LA PRESENTACION DEL PLAN DE MEJORAMIENTO O SUS INFORMES DE AVANCES:** Se entenderá por no presentado el plan de mejoramiento o los informes de avances semestrales, cuando no se cumpla con lo previsto en la Resolución 106 de 2011 y la Resolución 026 de 2012 que modifica en algunos apartes la Resolución 106 de 2011, en los aspectos referentes a lugar de presentación, forma, términos y firmas; se impondrá una sanción de dos (2) Salarios Mensuales Devengados al momento en que se incurra en la omisión.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo previsto en el Artículo 14 de la Ley 42 de 1993. Las multas impuestas a los servidores públicos, se enmarcaran dentro del Proceso de Jurisdicción Coactiva, con base en la resolución debidamente ejecutoriada, la cual presta merito ejecutivo.

PARAGRAFO 2. En el caso en el que el sujeto del control fiscal se haga acreedor a imposición de varias sanciones de multa, la sumatoria de las mismas en el periodo fiscal respectivo, no podrá exceder de los cinco (5) salarios devengados por el sancionado.

PARAGRAFO 3. Para efectos de la tasación de la multa, se tendrá en cuenta la previa certificación que expida la dependencia competente de la entidad, a la cual pertenece o perteneció el funcionario, en la cual se deberá cuantificar el salario mensual devengado, de acuerdo a los factores que constituyen el mismo.

Elaborado por: Claudia Villa Porto	Revisado por: Luis Alberto Rincón García	Aprobado por: Alejandro Pérez Prada
Cargo: Profesional Universitario Grado 01	Cargo: Contralor Auxiliar Para Las Investigaciones	Cargo: Contralor Departamental del Magdalena
Firma:	Firma:	Firma:

Dirección Calle 17 No 1 C 78 Santa Marta, - Magdalena
Teléfono: 421 11 57 Conmutador: 4214717 Fax 421 07 44
Sitio Web: <http://www.contraloriadelmagdalena.gov.co>

"EL RESURGIMIENTO DE LA SEGURIDAD FISCAL EN EL MAGDALENA"



<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL MAGDALENA</p>	RESOLUCIÓN N°	219
	DESPACHO DEL CONTRALOR	
	FECHA	03 JUL 2011

PARAGRAFO 4. Cuando un funcionario sea encargado o delegado a para presentar la rendición de informes o cuentas, será investigado de acuerdo al proceso Sancionatorio establecido en la Contraloría Departamental del Magdalena”.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA: El presente acto administrativo modifica la Resolución 140 del 7 de junio de 2007 y las demás disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su expedición. Las demás disposiciones de la Resolución 140 del 7 de junio de 2007 seguirán vigentes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALEJANDRO PEREZ PRADA
 Contralor General del Departamento del Magdalena.

Elaborado por: Claudia Villa Porto	Revisado por: Luis Alberto Rincón García	Aprobado por: Alejandro Pérez Prada
Cargo: Profesional Universitario Grado 01	Cargo: Contralor Auxiliar Para Las Investigaciones	Cargo: Contralor Departamental del Magdalena
Firma: 	Firma: 	Firma:

Dirección Calle 17 No 1 C 78 Santa Marta, - Magdalena
 Teléfono: 421 11 57 Conmutador: 4214717 Fax 421 07 44
 Sitio Web: <http://www.contraloriadelmagdalena.gov.co>

“EL RESURGIMIENTO DE LA SEGURIDAD FISCAL EN EL MAGDALENA”